

CONTRATO No. 18/2015
(Libre Gestión No. 19/2015)**“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET, ENLACES DIGITALES, E IP PÚBLICAS
PARA EL FOSALUD EN EL AÑO 2015”****ELVIA VIOLETA MENJÍVAR ESCALANTE,**

; actuando en mi calidad de Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y Representante Legal del Fondo Solidario para la Salud, personería que legitimo con: **a)** Ejemplar del Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS Tomo número TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro, en el que se publica el Decreto Legislativo QUINIENTOS TREINTA Y OCHO que contiene la Ley Especial para la Constitución del Fondo Solidario para la Salud, la cual en su artículo seis literal “a” establece que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social ahora Ministerio de Salud de acuerdo al Decreto Ejecutivo número cinco, publicado en el Diario Oficial de fecha doce de enero del año dos mil once, será el Presidente del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y ejercerá la Representación Legal del FOSALUD; **b)** Ejemplar del Diario Oficial número OCHO Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha doce de enero del año dos mil once, en el que se publica el Decreto Ejecutivo Número CINCO, Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y que en su artículo uno de la reforma sustituye en el artículo veintiocho del Reglamento, el número DIEZ por el de: “Ministerio de Salud”; y **c)** Ejemplar del Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE Tomo Número CUATROCIENTOS TRES de fecha uno de junio del año dos mil catorce, en el que se publica el Acuerdo Ejecutivo Número DIEZ emitido por la Presidencia de la República, en el que consta mi nombramiento como Ministra de Salud y por ende Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y Representante Legal del Fondo Solidario para la Salud y que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré el **FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD** o simplemente **“FOSALUD”** y por otra parte

en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **“TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“TELECOMODA, S.A. DE C.V.”**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

, personería que legitimo con: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día dos de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de María Elena Cuéllar Parada, debidamente inscrito en el Registro de Comercio, con el número VEINTE del Libro UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día doce de julio de mil novecientos noventa y nueve. **b)** Testimonio de Escritura Pública Modificación al Pacto Social de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil once, ante los oficios notariales de Alcira Esther Araujo García, debidamente inscrito en el Registro de Comercio, con el número NOVENTA Y SEIS del Libro DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día veinte de agosto de dos mil once, de la cual consta que la naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los ya expresados, que su plazo es por tiempo indefinido, y que en su **CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: REPRESENTACIÓN LEGAL Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL GERENTE GENERAL**, consta que la Representación Legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá conjunta o separadamente al Director Presidente de la Junta Directiva y al Gerente General, quienes duraran tres años en el ejercicio de sus funciones. **c)** Certificación de Punto UNO de Reestructuración de la Junta Directiva, en la cual consta que en el Acta número diecinueve de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, el día veintiuno

de agosto de dos mil doce, fue electo Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad el señor JUAN ANTONIO AGUILAR VÁSQUEZ, para el periodo de diez de octubre de dos mil doce hasta el nueve de mayo de dos mil quince, credencial debidamente inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTITRÉS del Libro TRES MIL CUATRO del Registro de Sociedades, el día diez de octubre de dos mil doce; d) Certificación de Punto UNO de Nombramiento de Gerente General, en la cual consta que en el Acta número veinte de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, el día diecisiete de mayo de dos mil doce, fue electo Gerente General el señor _____ para el periodo del veintinueve de mayo de dos mil doce hasta el nueve de mayo de dos mil quince, credencial debidamente inscrita en el Registro de Comercio bajo el número NOVENTA Y NUEVE del Libro DOS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE del Registro de Sociedades, el día veintinueve de mayo de dos mil doce; e) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día siete de enero del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Alcira Esther Araujo García, debidamente inscrito en el Registro de Comercio, con el número ONCE del Libro UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintinueve de enero de dos mil trece, en el cual consta el _____ Primer Director Propietario de la Junta Directiva y Gerente General me faculta para representar a TELECOMODA, S.A. de C.V. y por lo cual me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”** y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número 19/2015, denominado **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET, ENLACES DIGITALES, E IP PÚBLICAS PARA EL FOSALUD EN EL AÑO 2015”** El presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** EL contratista se compromete a proporcionar el suministro y servicio objeto de este contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

No. ÍTEM	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CONTRATADAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
4	<p>Servicio de Internet móvil para personal administrativo, Clínicas de Prevención y Tratamiento de Adicciones (CPTA), Médicos Enlace y Coordinadores de Unidades Móviles.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Modem vía puerto USB. ✓ Internet Móvil de tercera generación (3G). ✓ Velocidad de transferencia a 1.5 MB. ✓ Cobertura a nivel nacional. ✓ 2 Gb de navegación mensual (mínimo). 	c/u	34	\$339.66 x 9 meses	\$3,056.94
5	<p>Servicio de Internet móvil para personal destacado en centros de salud</p> <p>El servicio de comunicación requiere las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Modem vía puerto USB. ✓ Internet Móvil de tercera generación (3G). ✓ Cobertura a nivel nacional pero indispensable en el sitio donde serán destacados. De acuerdo al anexo presentado en la oferta a folio sesenta al cincuenta y cuatro ✓ 2 Gb de navegación mensual (mínimo). 	c/u	61	\$609.39 x 9 meses	\$5,484.51
TOTAL.....					\$8,541.45

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO: Todo servicio debe suministrarse bajo las condiciones generales y técnicas aquí detalladas: El contratista realizará las actualizaciones o cambios respectivos en los equipos que no cumplan satisfactoriamente las necesidades del servicio contratado por el Fondo Solidario para la Salud, dentro del período que dure el contrato. La modalidad de pago del servicio será con **mensualidades de "Tarifa Plena" por cada mes de servicio contratado (9 cuotas)**, independiente del tráfico cursado, tiempos de conexión u otros factores. La prestación del servicio deberá incluir el equipo (Modem USB) para ser instalado en un equipo informático propiedad del FOSALUD. Condiciones Especiales del Servicio: El contratista se compromete a que la disponibilidad mensual del servicio sea mayor **al noventa y siete por ciento**. Para efectos en el continuo mejoramiento de los servicios prestados correrá por cuenta del contratista todas las actualizaciones de software necesarias en sus equipos de comunicaciones y con los cuales brinda el servicio. El contratista deberá considerar dentro del servicio prestado, los cambios de configuración que fuesen necesarios en sus equipos con los cuales brindará el servicio al Fondo Solidario para la Salud, de tal forma que se ajusten a la configuración actual o una nueva. Cualquier modificación que fuese necesaria para mejorar y adecuar los servicios de comunicaciones del FOSALUD, no deberá tener ningún costo adicional para el FOSALUD, estando obligado el CONTRATISTA a brindar dicho servicio. Todo cambio o modificación técnica a realizar en la infraestructura de comunicaciones del CONTRATISTA, deberá ser notificada por escrito al FOSALUD por medio del administrador del contrato con un período de anticipación de por lo menos 48 horas, quien a su vez brindará la autorización respectiva en un período similar, si las necesidades de operatividad del Fondo Solidario para la Salud no fueran afectadas. El CONTRATISTA deberá proporcionar apoyo técnico y de asesoría **durante todo el período de contratación de los servicios.**

CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) La Solicitud de Cotización de Libre Gestión No. 19/2015 **"CONTRATACION DE SERVICIOS DE INTERNET, ENLACES DIGITALES, E IP PÚBLICAS PARA EL FOSALUD EN EL AÑO 2015"** b) La Oferta de la o él "CONTRATISTA" presentada en "EL FOSALUD", el día diecisiete de febrero de dos mil quince. c) El cuadro comparativo de ofertas de fecha nueve de marzo de dos mil quince, d) Las Garantías, e) Las Resoluciones Modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento.

CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado el correspondiente cifrado presupuestaria No. DOS CERO UNO CINCO-TRES DOS TRES CINCO-TRES-CERO UNO-CERO UNO-DOS UNO-UNO-CINCO CUATRO DOS CERO TRES y DOS CERO UNO CINCO-TRES DOS TRES CINCO-TRES-CERO DOS-CERO UNO-DOS UNO-UNO-CINCO CUATRO DOS CERO TRES. La contratante o EL FOSALUD se compromete a cancelar al contratista hasta la cantidad de **OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,541.45)**, incluyendo el Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante cheque emitido por el Departamento de Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional del "FOSALUD" ubicada en la setenta y cinco avenida Norte número quinientos treinta y cuatro, Colonia Escalón, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a que el contratista presente

en la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por ítem según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) con dos copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número de Libre Gestión, número de ítem, precio unitario, precio total facturado, además, consignar "Retención IVA 1%", el cual se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el 13% del IVA y el valor total facturado menos dicho 1%. De conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario (El suministro/Servicio entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la Tesorería Institucional de la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes). La recepción de las facturas en la Gerencia Financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, el contratista podrá entregar con Notas de Remisión; si el contratista decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda "este producto fue entregado en fecha (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitarnos cambios en el acta de recepción. Debidamente firmada y sellada de recibido por el Administrador de Contrato, original y dos copias de acta de recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las Garantías correspondientes extendidas por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita al administrador de contrato del FOSALUD para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con acta de recepción original del suministro que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El pago se hará efectivo mediante cheque a nombre de **TELECOMODA, S.A. DE C.V.**, dirección de correo electrónico

@claro.com.sv Teléfono veinticinco veintiuno—cincuenta dieciséis. **CLÁUSULA QUINTA.**

PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de la prestación de los servicios será del uno de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana. El servicio deberá estar en funcionamiento a partir del uno de abril de dos mil quince, no obstante lo anterior la recepción de los bienes deberá hacerse en diez días hábiles posteriores a la distribución. El lugar de entrega será el siguiente: Sede Administrativa del FOSALUD: ubicada en Novena Calle Poniente Número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador. El administrador del contrato emitirá un acta de recepción de total satisfacción. La vigencia del presente contrato inicia a partir del siguiente día de la fecha de su distribución al contratista hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. **CLÁUSULA**

SEXTA. GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato "LA CONTRATISTA", se obliga a constituir a su propio costo y a favor del FOSALUD las siguientes garantías: **a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 15/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA \$854.15)**, De conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual la que deberá estar vigente hasta NUEVE MESES, contados desde el día siguiente de la fecha de distribución del contrato. Y deberá ser entregada dentro de los cinco días hábiles posteriores a la distribución del presente contrato. Dicha garantía consistirá en fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciere por alguna de las Instituciones Financieras del Sistema Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, ARTICULO TREINTA Y DOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y deberá presentarse en la UACI del Fondo Solidario para la Salud, ubicado en Novena Calle Poniente, entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Ingeniero Nelson Eduardo

Najarro, Jefe de Unidad de Sistemas Informáticos del FOSALUD, nombrado por la Titular del FOSALUD, mediante Acuerdo Institucional Número **23/2015**, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El administrador de contrato podrá hacer reclamos durante la ejecución del presente contrato, dichos reclamos deberán ser de forma escrita, dentro de los quince días hábiles posteriores a haber identificado la deficiencia del servicio brindado, el contratista tendrá quince días hábiles para responder y superar dicha deficiencia. **CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. El contratista recibirá un Acta de recepción satisfactoria del servicio por parte del Administrador del contrato, y el contratista será quien remitirá en original a la GFI para efectos de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad a la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el FOSALUD emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplíe el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de Modificación deberá ser presentada al administrador del contrato con copia a las UACI del FOSALUD. Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del servicio, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el FOSALUD podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al FOSALUD dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el FOSALUD deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por la Titular del FOSALUD, y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. La solicitud de prórroga deberá presentarse al Administrador del Contrato con copia a la UACI del FOSALUD. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA:** En el caso de suministros y servicios, y previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantías; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Solidario Para la Salud, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** EL contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán

impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dichas multas serán impuestas por "EL FOSALUD". Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Libre Gestión No. 19/2015, "EL FOSALUD", podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciera arreglos satisfactorios al FOSALUD, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el FOSALUD dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el FOSALUD, hará efectiva las Garantías que tuviere en su poder, en caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, FOSALUD, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito al contratista. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La contratista no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, c) La contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y d) por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo al contratista, La contratante o FOSALUD, nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien

relevar al FOSALUD de la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Solidario Para la Salud se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del FOSALUD con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el FOSALUD. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** La o él contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en novena Calle Poniente entre setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte Colonia Escalón, San Salvador y La o él contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección Kilómetro diez y medio, Carretera a Santa Tecla, Colonia Británica, Complejo Ex Incatel, Edificio A, Segundo Nivel, Gerencia de Mediana Empresa y Gobierno, Teléfono veinticinco veintiuno-cincuenta dieciséis. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil quince.


DRA. ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE
"FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD"
"CONTRATANTE"




TELECOMODA, S.A. DE C.V.
"CONTRATISTA"

TELECOMODA, S.A. DE C.V.